

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 01323, 07 DE MARZO DE 2025, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DA TÉRMINO A PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CABO FROWARD.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04763/2025

Santiago, 14/ 07/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y Su Anexo 1; en el Decreto N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso; en la Resolución Exenta N° 03789, de 10 de junio de 2025, que suspende proceso de consulta a pueblos indígenas en el marco de la creación del parque nacional Cabo Froward; en el Oficio N° 4324, de de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Oficio GABM N° 228, de 2025, del Ministerio de Bienes Nacionales; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de un protocolo de acuerdo suscrito, con fecha 28 de marzo de 2024, por el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Agricultura y la Corporación Nacional Forestal, con Fundación Rewilding Chile, se acordó impulsar las gestiones y acciones necesarias para la creación del parque nacional Cabo Froward localizado en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, de la región de Magallanes y Antártida Chilena.

2.- Que, en el mencionado protocolo la Fundación Rewilding Chile se comprometió a donar predios de su propiedad al Fisco de Chile, que comprenden una superficie total aproximada de 93.492 hectáreas, de modo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 inciso segundo del Decreto Ley N° 1.939, la donación quedara sujeta a la modalidad de que estos terrenos sean destinados a su conservación y protección mediante su declaración por el Estado de Chile como un área protegida del Estado en la categoría de parque nacional, en el marco del proyecto creación del parque nacional Cabo Froward.

3.- Que, el artículo 64 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas, establece que "las áreas protegidas del Estado, en cualquiera de sus categorías, se crearán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente".

4.- Que, el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 6, numeral 1, literal a), que "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas,

cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

5.- Que, el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica ("Reglamento de Consulta Indígena"), en su artículo 2° establece que "la consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente".

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2025, se dispuso la realización de un proceso de consulta indígena en el marco de la creación del parque nacional Cabo Froward, localizado en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Además, se resolvió instruir procedimiento administrativo y la confección del respectivo expediente administrativo, así como la convocatoria a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

7.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 03789, de 10 de junio de 2025, y, siguiendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Consulta Indígena, se suspendió el proceso de consulta previa en el marco de la creación del parque nacional Cabo Froward, atendida la solicitud de diversas organizaciones representativas del pueblo Kawesqar a fin de realizar ajustes metodológicos, según se expresa en los considerandos 5 y 6 de la citada Resolución Exenta N° 03789, de 2025.

8.- Que, al momento de dictar la Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, la tramitación de la donación por parte de Fundación Rewilding de los predios indicados en el protocolo de acuerdo señalado en el considerando 1 de la presente Resolución, se encontraba avanzada y cercana a su conclusión.

9.- Que, encontrándose vigente la suspensión Exenta N° 03789, de 10 de junio de 2025, en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado, el Ministerio del Medio Ambiente, a través de Oficio N° 04324, de fecha 9 de julio de 2025, consultó al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado de tramitación de la referida donación.

10.- Que, a través de Oficio GABM N° 228, de 14 de julio de 2025, el Ministerio de Bienes Nacionales, informó que la donación de los predios que darían lugar a la creación del parque nacional Cabo Froward se encuentra aún en estado de tramitación, debido a que la entidad donante "ha requerido de modificaciones en torno a las condiciones esenciales de la misma", lo que implica "cambios respecto a la oferta de donación modal y con ello, a la suscripción de su escritura pública", retrotrayendo la tramitación a su estado inicial..

11.- Que, el artículo 3°, N° 3) de la ley N° 21.600, Área protegida del Estado es un "área protegida creada en espacios de propiedad fiscal o en bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva".

12.- Que, el Reglamento de Consulta Indígena establece como principios rectores de todo proceso de consulta indígena la buena fe y la flexibilidad, en los términos establecidos en los artículos 9° y 10 del mencionado reglamento. Estos artículos imponen el deber para el Estado de actuar con debida diligencia, disponiendo de los medios que permitan la generación de condiciones para que los pueblos indígenas puedan intervenir en un plano de igualdad bajo procedimientos apropiados y de manera flexible, debiendo ajustarse a las particularidades del o los pueblos consultados, considerando la naturaleza, contenido y complejidad de la medida consultada.

13.- Que, en similar sentido, el numeral 2 del artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece: "...las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

14.- Que, atendido el estado de tramitación de la donación por parte de Fundación Rewildng, conforme a lo informado por el Ministerio de Bienes Nacionales, hecho no previsto al momento de iniciar el proceso de consulta indígena previamente identificado, podría implicar que la medida administrativa sobre la que versa el proceso de consulta indígena se referiría a un predio privado, no fiscal, por ende careciendo de objeto el proceso iniciado a través de Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.

15.- Que, en virtud de los principios de buena fe y flexibilidad ya enunciados, no produciendo perjuicios y afectación a derechos de terceros, resulta procedente recurrir a la potestad regulada en el artículo 61 de la ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, a efectos de revocar la mencionada Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, y, por consiguiente, dar por terminado el procedimiento al que dio inicio, producto de la referida dilación en el trámite de donación, sumado a la necesidad de practicar ajustes metodológicos a la consulta indígena, de acuerdo a lo requerido por organizaciones representativas del pueblo Kawesqar.

RESUELVO:

1º REVOCASE la Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la realización de un proceso de consulta indígena en el marco de la creación del parque nacional Cabo Froward, localizado en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2º DÉSE término al procedimiento administrativo de proceso de consulta iniciado en virtud de la Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.

3º INCORPÓRASE copia de la presente resolución al respectivo expediente administrativo sobre el proceso de consulta descrito en el punto resolutivo anterior.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y personas convocadas al proceso de consulta indígena iniciado mediante Resolución Exenta N° 01323, 07 de marzo de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.

5º REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Ministerio de Agricultura; al Ministerio de Bienes Nacionales; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Corporación Nacional Forestal; y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JPU/AEG/JFF/arr

Distribución:
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22141480&hash=6fb82>